



**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA
SECRETARIA**



PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: NIDIA ESTHER LASPRILLA PEREZ,
VILMA LASPRILLA PEREZ Y ELVIRA ELENA LASPRILLA

DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE CERA PERTUZ, LAUREANO DIAZ
NIEBLES, EMPRESA DE BUSES DEL ATLANTICO- EMBUSA LTDA Y
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

PROCEDENCIA: JUZGADO 16º CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

MOTIVO: RECURSO DE QUEJA

MAGISTRADO PONENTE: Dra. VIVIAN VICTORIA SALTARIN JIMENEZ

RADICACIÓN: 45.355 LIBRO 114 FOLIO: 196

CODIGO: 08001315301620220015301

BARRANQUILLA, MARZO 21 DE 2024

45.355



**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA
SECRETARIA**



BARRANQUILLA, MARZO 21 DE 2024

RADICACIÓN: 45.355 LIBRO 114 FOLIO: 196

CODIGO: 08001315301620220015301

Dra. VIVIAN VICTORIA SALTARIN JIMENEZ

INFORMAN QUE EL PRESENTE PROCESO LE CORRESPONDIÓ POR
REPARTO Y CONSTA DE

EXPEDIENTE DIGITAL

BARRANQUILLA, MARZO 21 DE 2024

P/P PIEDAD PINEDA SUESCUN

WILLIAM PACHECO BARRAGAN

SECRETARIO



**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA
SECRETARIA**



Página 1

Fecha: 20/03/2024 11:57:29 a. m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

NÚMERO RADICACIÓN: 08001315301620220015301
CLASE PROCESO: RECURSOS DE QUEJA
NÚMERO DESPACHO: 000 **SECUENCIA:** 4782709 **FECHA REPARTO:** 20/03/2024 11:57:29 a. m.
TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:**

REPARTIDO AL DESPACHO: TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL-FAMILIA
JUEZ / MAGISTRADO: VIVIAN VICTORIA SALTARIN JIMENEZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PORTE
NIT	001 Y OTROS DEMANDANTES			DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	19580876	WALTER ENRIQUE	CUELLO GONZALEZ	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANIA	22322675	NADIA	LASPRILLA PEREZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	8505275	JAIRO	CERA PERTUZ	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

69cfe9df-6b51-4a32-baeb-c1b4fe5fed9d

GENERADO AUTOMÁTICAMENTE
SERVIDOR JUDICIAL





Barranquilla, veinte (20) de marzo de 2024.

Oficio No. 2022-00153

Doctora
Vivian Victoria Saltarín Jiménez
Magistrada Sala Civil Familia
Tribunal Superior de Barranquilla
Barranquilla

Asunto: Remisión de Expediente por queja contra auto proferido en audiencia realizada el 07 de febrero de 2024.

Referencia: Declarativo Responsabilidad Civil Contractual
Radicación: 08001-31-53-016-2022-00153-00
Demandante: Nidia Esther Lasprilla Pérez, Vilma Lasprilla Pérez y Elvira Elena Lasprilla de Torrenegra.
Demandados: Jairo Enrique Cera Pertuz, Laureano Díaz Niebles, Empresa de Buses del Atlántico-Embasa-Ltda., y Sbs Seguros Colombia S.A.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito comunicar que en audiencia realizada el día siete (07) de febrero de 2024, dentro del proceso de la referencia se dispuso lo siguiente:

“(...) Ahora bien, en este estado de la diligencia procede el Despacho pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto, denegándolo, en contra de dicha decisión interpuso la parte actora recurso de reposición y en subsidio queja, negando el primero y accediendo al segundo, por lo cual se dispuso remitir copia del expediente al superior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA (Fdo.)”

Una vez realizado el reparto respectivo, le correspondió a su despacho conocer de la queja antes indicada, en consecuencia, se remite expediente electrónico para lo de su competencia.

Se anexa el acta de reparto y enlace al expediente.

Atentamente,

Silvana Lorena Támara Cabeza
Secretaria

Firmado Por:
Silvana Lorena Tamara Cabeza
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 016
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e0052624ca866c99ffc5e3568de07a0beb78e57fa7a503a92476852166f3dc**

Documento generado en 20/03/2024 12:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

NÚMERO RADICACIÓN: **08001315301620220015301**

CLASE PROCESO: RECURSOS DE QUEJA

NÚMERO DESPACHO: 000 **SECUENCIA:** 4782709 **FECHA REPARTO:** 20/03/2024 11:57:29 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:**

REPARTIDO AL DESPACHO: TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL-FAMILIA

JUEZ / MAGISTRADO: VIVIAN VICTORIA SALTARIN JIMENEZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
NIT	001	Y OTROS DEMANDANTES		DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	19580876	WALTER ENRIQUE	CUELLO GONZALEZ	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANIA	22322675	NADIA	LASPRILLA PEREZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	8505275	JAIRO	CERA PERTUZ	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

69cfefdf-6b51-4a32-baeb-c1b4fe5fed9d

GENERADO AUTOMÁTICAMENTE

SERVIDOR JUDICIAL

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL DE FECHA SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00153-00h.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

DEMANDANTES: NIDIA ESTHER LASPRILLA PEREZ, VILMA LASPRILLA PEREZ Y ELVIRA ELENA LASPRILLA DE TORRENEGRA.

DEMANDADOS: JAIRO ENRIQUE CERA PERTUZ, LAUREANO DIAZ NIEBLES, EMPRESA DE BUSES DEL ATLANTICO-EMBUSA-LTDA., y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

ACTA AUDIENCIA ORAL INICIAL DEL ARTÍCULO 372 DEL C.G.P.

En la ciudad de Barranquilla, a los siete (07) días del mes de febrero de 2024, siendo las 09:20 AM, la señora JUEZA DIECISÉIS CIVIL CIRCUITO ORALIDAD DE BARRANQUILLA, se constituyó en audiencia pública dentro del PROCESO VERBAL – ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovido por los señores NIDIA ESTHER LASPRILLA PEREZ, VILMA LASPRILLA PEREZ y ELVIRA ELENA LASPRILLA DE TORRENEGRA, en contra de JAIRO ENRIQUE CERA PERTUZ, LAUREANO DIAZ NIEBLES, EMPRESA DE BUSES DEL ATLANTICO-EMBUSA-LTDA., y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., a fin de llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.-

En la audiencia, se hicieron presentes las siguientes personas intervinientes:

- Por la parte demandante:

Nombre	Identificación	Calidad en que actúa
NIDIA ESTHER LASPRILLA PEREZ	C.C. N° 22.322.675	DEMANDANTE
VILMA LASPRILLA PEREZ	C.C. N° 22.276.834	DEMANDANTE
ELVIRA ELENA LASPRILLA DE TORRENEGRA	C.C. No 22.299.158	DEMANDANTE

WALTER ENRIQUE CUELLO GONZALEZ	C.C. N° 19.580.876 T.P. N° 53.548 del C.S. J.	APODERADO JUDICIAL DEL ACCIONANTE
-----------------------------------	---	---

- Por la parte demandada:

Nombre	Identificación	Calidad en que actúa
JAIRO ENRIQUE CERA PERTUZ	C.C. No. 8.505.275	DEMANDADO
LAUREANO DIAZ NIEBLES	C.C. No. 72.241.632	DEMANDADO
EMPRESA DE BUSES DEL ATLÁNTICO EMBUSA LTDA.	Nit. No. 890.100.491-1	DEMANDADA
FRANCO FERRER JIMENEZ	C. C. N° 1.143.238.006 T.P. N° 310.908 del C.S. J.	APODERADO SUSTITUTO DE LOS DEMANDADOS
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	Nit. No. 860.037.707-9	DEMANDADA Y LLAMAMIENTO DE GARANTÍA Apoderado General NESTOR DAVID OSORIO MOREN identificado con el número de cedula 73.167.449 y T.P. N° 97.448 del C.S. J.

DANIELA PINEDO PUELLO	C. C. N° 1.050.961.472 T.P. N° 288.200 del C.S. J.	Apoderado Judicial de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A
--------------------------	--	---

En este estado de la diligencia se acepta la sustitución de poder en favor del Doctor FRANCO FERRER JIMENEZ y realizada por la abogada YECENIA YANETH QUIÑONEZ DAVID.

1. EXCEPCIONES PREVIAS

En este estado de la audiencia, se verifica que no hay excepciones previas por resolver, comoquiera que el demandado no propuso excepciones previas, lo que entraña que nada sobre esa temática se encuentra pendiente de resolver.

Esta decisión queda notificada en estrado.

2. CONCILIACIÓN

La señora Jueza hace uso de la palabra y le manifiesta a los sujetos procesales, que se recuerda a las partes que la Conciliación es una forma de terminación anticipada del proceso *«mediante la solución negociada de un conflicto jurídico entre partes con la intervención de juez, en la cual pueden poder a consideración sus diferencias, se requiriere previamente al demandante y posteriormente a la parte demandada si existe animo conciliatorio, exhortar a las partes a promover propuesta y/o formula de conciliación. En este estado y como es mi deber propondré la siguiente fórmula de arreglo, es de señalar que lo que aquí se diga no obliga a las partes, salvo que se llegue a un acuerdo»*.

Se declara agotada esta etapa por no poderse llegar a un acuerdo entre los contendientes en esta composición judicial. Esta decisión queda notificada en estrado.

3. DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad a la demanda presentada, se tienen como pruebas los documentos presentados por la parte demandante y demandados en los momentos procesales oportunos.

3.1 DECRETO DE PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- Se decreta el interrogatorio de parte de JAIRO ENRIQUE CERA PERTUZ y LAUREANO DIAZ NIEBLES, de los representantes legales de la EMPRESA DE BUSES DEL ATLANTICO-EMBUSA-LTDA., y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., a fin para que depongan sobre los hechos y las

circunstancias de tiempo, modo y lugar en torno al accidente que generó el fallecimiento del señor ALVARO ERNESTO LASPRILLA PEREZ (q.e.p.d.).

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

- Con respecto a la solicitud de exhibición de documentos a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., para la entrega de la siguiente documentación: a) oficio de fecha 10 de octubre de 2021, emanado de la SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., sobre la solicitud de documentación y b) constancia de envío por correo electrónico de los documentos solicitados del oficio de 10 de octubre de 2021, dicha probanza será rechazada por en razón a que no determino el documento a exhibir.
- Se decreta la declaración de parte de las demandantes NIDIA ESTHER LASPRILLA PEREZ, VILMA LASPRILLA PEREZ y ELVIRA ELENA LASPRILLA DE TORRENEGRA.
- Se decreta la declaración de tercero y se cita a los señores GABRIEL EDUARDO ACOSTA ACOSTA, CARMEN CECILIA CANO RUIZ, DIANA CAROLINA MANZANO y JAIME ÁVILA BUITRAGO, a fin para que depongan sobre los hechos y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en torno a los perjuicios pretendidos.

PRUEBAS TRASLADADA

- Ofíciase a la FISCALÍA 20 LOCAL para que remita dentro del término de 15 días, el expediente con SPOA 080016099147202051008 donde se investigaba el fallecimiento de ÁLVARO ERNESTO LASPRILLA PÉREZ (Q.E.P.D.) ocurrida el día 05 de octubre de 2020.
- Se deniega la solicitud de oficiar contenida en el acápite de prueba del escrito que recorrió el traslado de la objeción al juramento estimatorio, como quiera que conforme al artículo 173 del C.G. del P., la parte actora debió acreditar la presentación de la petición o prueba de la denegación de la misma.

3.2. DECRETO DE PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Con relación a la SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

- Se decreta el interrogatorio de parte a las señoras NIDIA ESTHER LASPRILLA PEREZ, VILMA LASPRILLA PEREZ y ELVIRA ELENA LASPRILLA DE TORRENEGRA, a fin para que éstos depongan sobre los hechos y las circunstancias de la demanda y contestación del libelo.

- Denegar solicitud de prueba sobreviniente de conformidad al artículo 168 C. G. del P., como quiera que la misma es impertinente en vista dicho documento lo tendría que incorporar dicha aseguradora en el instante de alegar de conclusión y si es procedente el despacho lo evaluará.

Con relación a la JAIRO ENRIQUE CERA PERTUZ, LAUREANO DIAZ NIEBLES, EMPRESA DE BUSES DEL ATLANTICO-EMBUSA-LTDA.

- Se decreta el interrogatorio de parte a las señoras NIDIA ESTHER LASPRILLA PEREZ, VILMA LASPRILLA PEREZ y ELVIRA ELENA LASPRILLA DE TORRENEGRA, a fin para que éstos depongan sobre los hechos y las circunstancias de la demanda y contestación del libelo.
- Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., a fin para que éstos depongan sobre los hechos y las circunstancias de la demanda y contestación del libelo.
- Oficiése a la FISCALÍA 20 LOCAL para que remita dentro del término de 15 días, el expediente con SPOA 080016099147202051008 donde se investigaba el fallecimiento de ÁLVARO ERNESTO LASPRILLA PÉREZ, ocurrida el día 05 de octubre de 2020.
- En cuanto al dictamen pericial que se pretende demostrar los perjuicios por el fallecimiento del señor ÁLVARO ERNESTO LASPRILLA PÉREZ (Q.E.P.D.), aportado con la contestación de la demanda realizado por el experto ANTONIO POLO ROBLES, emerge meridiano que las partes se encuentra habilitadas y autorizadas para aportar dichas experticias con la demanda; por lo tanto, es patente que esa probanza será decretada, y se recibe declaración a dicho perito para que explique su dictamen en la audiencia señalada en el artículo 373 del C.G.P.

3.3. DECRETO DE PRUEBAS DE OFICIOS.

- Se decreta el interrogatorio de parte de los intervinientes del presente trámite judicial.
- Se ordena que a la EMPRESA DE BUSES DEL ATLANTICO-EMBUSA-LTDA incorpore dentro del término de 5 días siguientes a la realización de esta diligencia allegué al proceso de las grabaciones magnetofónicas y/o videos de las cámaras internas del bus distinguido con las placas Nos. STN-509, con numero interno 092, afiliado a dicha empresa, para el día 5 de octubre de 2020.

Lo cual fue notificado por estrados en contra de dicha determinación la apoderada judicial de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., interpuso recurso de reposición en contra de la negativa de la prueba sobre sobreviniente, lo cual fue mantenido por parte del Despacho.

4. PRACTICAS DE PRUEBAS

La señora Jueza le tomo el interrogatorio a las partes asistentes a la diligencia, quienes absolvieron las preguntas del Despacho y sus contradictores.

En medio del trámite de los interrogatorios de parte, el apoderado judicial del extremo demandante solicitó la integración del litisconsorcio necesario con el señor LUIS SANCHEZ DEL VIECO en calidad de conductor del vehículo objeto del accidente de tránsito, lo cual fue denegado por el Despacho, en contra de dicha determinación aquel interpuesto recurso de apelación, postergándose la decisión sobre la concesión de la alzada al instante finalizar la diligencia conforme lo prevé el artículo 322 del C. G. del P.

5. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

No se evidencia en el proceso ninguna anomalía que pueda encumbrar un motivo de nulidad procesal; por lo tanto, no es menester adoptar ninguna medida de saneamiento procesal.

Decisión que quedó notificada por estrado y contra la cual no se interpusieron recursos.

6. FIJACIÓN DE LA LITIS

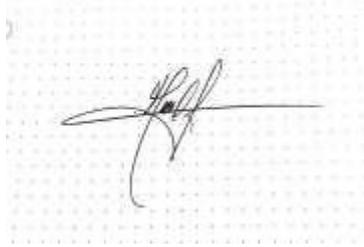
Se da traslado a la parte demandante y a la parte demandada, para que manifiesten los primeros si se ratifican en sus pretensiones y hechos vertidos en la demanda y para que el demandado, exprese sí se ratifica en los hechos y excepciones presentados con su contestación de demanda, sumado a que manifiesten los hechos en los cuales están de acuerdo o no y las razones por las cuales disienten con la contraparte.

En este estado de la audiencia la señora Jueza hace uso de la palabra y manifiesta que para efectos de fijar el litigio. En efecto, la señora Jueza fijará el litigio en determinar sí existió responsabilidad civil contractual; sí se encuentran probados o no los elementos de la misma o, por el contrario, las excepciones de mérito alegadas. Siendo esa decisión notificada en estrados y contra la que no se interpusieron recursos.

Ahora bien, en este estado de la diligencia procede el Despacho pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto, denegándolo, en contra de dicha

decisión interpuso la parte actora recurso de reposición y en subsidio queja, negando el primero y accediendo al segundo, por lo cual se dispuso remitir copia del expediente al superior.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada y se señala como fecha para la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento para el día 21 de marzo de 2024, a las 9:00 de la mañana.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Castañeda', is centered on a light gray grid background.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
JUEZ

Si desea ver la diligencia se le sugiere acceder a través de los siguientes links:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/9cfa3b6b-e203-4a4e-b6fd-988c1c2d499b?vcpubtoken=7b278ad9-7118-4810-adf2-c65ac3a37956>

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/8860ca6d-4317-4e27-83e4-6a6465af920e?vcpubtoken=1904cafa-ccdb-43b8-b3e9-5867d0496827>